

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

| | |
|-----------------------------|-----------------------------|
| DIRECCION DE ADMINISTRACION | |
| FECHA DE INGRESO | DICTAMEN |
| 20 JUL 2016 | |
| Hora: | <i>[Signature]</i> 14:43hs. |



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 016/2016

A los 19 días del mes de julio de 2016, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar las actuaciones administrativas caratuladas en el **EXP-HSN: 0005317/2015** por donde tramita la **LICITACION PÚBLICA N° 42/2015** para el "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DEL JARDIN MATERNAL (MORENO 2010 C.A.B.A.)", todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del citado decreto, el Pliego de Bases y Condiciones y Anexos I, II, III y IV de fs. 20/34, aprobado para la presente licitación conforme acto administrativo de fs. 80/81 en disposición DGA N° 0189/16.

Y VISTO:

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) —en adelante el Reglamento— dispone que "...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo". A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio.

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: "... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales". Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pág. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado.

II. ÚNICA OFERTA PRESENTADA: Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 118 se ha presentado una única propuesta, nominada como **n° 1 NSS S.A. (CUIT N° 30-70265297-5)**, la que se encuentra vigente a la fecha del presente dictamen, conforme lo dispuesto por el art. 51 del Reglamento. A su vez, el art. 62 del Reglamento permite su consideración.

III. ANALISIS FORMAL DE LA PRESENTACION:

PROPUESTA N° 1 NSS S.A.: Que en la oferta presentada a fs. 120/121 establece para las llamadas al exterior que: **Los precios del cuadro tarifario de llamadas LDI están en dólares e incluyen I.V.A. a la alícuota vigente**", acompañándose a fs. 122/129 el listado de valores según los distintos países de destino.

Que la condición elegida para expresar ese ítem de su oferta —sujeción de valores a una moneda extranjera— no se encuentran contemplada ni admitida en el pliego, por lo cual su aceptación implicaría —para el Organismo— no tener un precio cierto, circunstancia que contraría los principios básicos de la licitación pública.

En tal sentido, enseña la doctrina nacional administrativa que el precio debe ser cierto, claro, incondicionado y preciso. Aquel que fuera expresado o sujeto a condiciones (hechos futuros o inciertos) debe reputarse indeterminado o indeterminable y la oferta debe ser rechazada (conf. SPOTA, Alberto G. "Tratado de locación de obra" Vol. I pág. 553).



Honorable Senado
de la Nación Argentina

DICTAMEN



//
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 016/2016 (Hoja n° 2)

De igual modo, DROMI, Roberto en "Licitación Pública", Ed. Ciudad Argentina 1999, pág. 361, señala –entre las características del precio- el mismo debe ser cierto e incondicionado. -----

Que el artículo 3° del Anexo I del Pliego, otorga la posibilidad de efectuar aclaraciones y evacuar consultas para aquellos casos en que "... fuera necesario complementar, especificar y/o detallar con mayor precisión las prescripciones del Pliego." -----

Que de los actuados no se desprende que el oferente haya hecho uso de esta posibilidad, en el plazo que el pliego acordaba, a efectos de aventar cualquier duda que tuviese y que luego lo llevó a ofertar del modo ya expresado. -----

Que el art. 56 inc. e) pena con la inadmisibilidad de la oferta, aquella que "...contenga condicionamientos". -----

Por último, que el criterio adoptado encuentra antecedentes en casos similares, v.g. EXP-HSN:0002070/213, LIC. PUBLICA 17/13 (Dictamen Junta de Evaluación n° 055/2013). -----

En consecuencia, con apoyo en las normas y doctrina administrativa citadas, corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta por haber sido expresada parte de su oferta económica bajo términos y condiciones que no se encuentran contempladas ni admitidas por el pliego; motivo que permite obviar el estudio del resto de las formalidades, en mérito a evitar un mayor dispendio de la actividad administrativa. -----

IV. INFORME TECNICO:

Que debido a la causal de inadmisibilidad respecto de la única oferta presentada, esta Junta entiende innecesario el requerimiento de la opinión del área técnica, en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa. -----

V. Por todo lo expuesto, con apoyo en lo normado en los arts. 60, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

ACONSEJA:

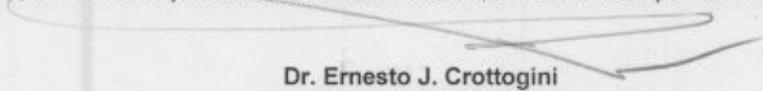
DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 1 NSS S.A., por haber sido expresada parte de su oferta económica bajo términos y condiciones que no se encuentran contempladas ni admitidas por el Pliego de Bases y Condiciones y Anexos aprobado por acto administrativo de fs. 80/81 en DGA N° 0189/16, conforme los argumentos indicados en el punto III de los vistos del presente dictamen y lo normado por el art. 56 inc. "e" del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I). -----

DECLARAR FRACASADO: El presente llamado, en atención a que la única propuesta presentada ha sido declarada inadmisibile. -----


Dr. DIEGO LACU
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION


Dr. ERNESTO J. CROTTIGINI
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de 2 (dos) fojas útiles.-


Dr. Ernesto J. Crottogini
Junta de Evaluación
Sede Administrativa